



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NAUDIN GREGORIO LOPEZ ORTEGA CONTRAGESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS Y UNIAGUAS S.A E.S. P y el llamado en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00345.

SECRETARÍA. Montería, veintiocho 28 de marzo de 2022.

Señor Juez, informándole que existe oposición y/o aclaración al dictamen que fue emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar por parte de la entidad demandada Gesprocos, asimismo la entidad E.S.E SAN DIEGO DE CERETE, no ha aportado la información solicitada en audiencia anterior. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2022).

- 1.** El apoderado judicial de la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A, presento el día 22 de marzo de 2023 el siguientes escrito, ante el correo electrónico del Despacho:

SEÑORES,

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

REFERENCIA: SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL PERITO, A LA AUDIENCIA CON EL FIN DE INTERROGARLO SOBRE SUS CREDENCIALES Y EL DICTAMEN RELIZADO, POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR-CARTAGENA DE INDIAS, EL 7 DE MARZO DE 2023.

DEMANDANTE	NAUDIN GREGORIO LOPEZ ORTEGA
DEMANDADO	GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS Y UNIAGUAS SA ESP
RADICADO	2300131050052019-00345-00
OFICIO	02535

ARMANDO MIGUEL ESPITIA ARTEAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7377812 de san pelayo, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 167092 del CSJ, actuando como apoderado de **GESPROCOS**, en el proceso de la referencia, y actuando dentro de termino del traslado de la notificación del dictamen pericial N° 04202300213, realizado por la junta regional de calificación de invalidez de bolívar, el 7 de marzo de 2023 al señor **NAUDIN GREGORIO LOPEZ ORTEGA**, suscrito por los especialistas en salud ocupacional **JUDITH ELVIRA TAFUR SANTIS** (medico ponente), **ANTONIO BERRIO PUELLO** y la fisioterapeuta **JACQUELINE SILVERA DAGIS**. solicito muy comedidamente según el artículo 228 del código general del proceso, la comparecencia del perito, a la audiencia con el fin de interrogarlo sobre sus credenciales y el dictamen realizado, para que complemente y aclare dicho dictamen; para garantizar el derecho de contradicción.

Los peritos anteriormente mencionados serán notificados a través del correo electrónico notificaciones@juntaregionalbol.com ya que no conocemos su dirección de residencia o domicilio, ni sus correos electrónicos.

No siendo más.



ARMANDO MIGUEL ESPITIA ARTEAGA

CC N° 7377812 de San Pelayo.

Por lo anterior, pasa el Despacho a resolver la solicitud presentada, por el apoderado judicial de la parte demandada GESPROCOS en donde solicita la comparecencia de los peritos, comentando en primera medida que el auto que dio traslado al dictamen a todas las partes, fue publicado en estado de este Despacho el día 8 de marzo de 2023, en virtud



de lo anterior, el termino empezó a contar desde el día 9 de marzo de 2023, por lo que el termino para presentar oposición, aclaración y/o complementación al dictamen, fenecía el día 23 de marzo de 2023, ahora bien, y dado a que el apoderado judicial de la parte demandada GESPROCOS presento escrito dentro del término antes referido, pasa el Despacho a estudiar la solicitud incoada por ese togado.

Por lo anterior, es claro que lo que solicita el togado es *“la comparecencia del perito, a la audiencia con el fin de interrogarlo sobre sus credenciales y el dictamen realizado, para que complemente y aclare dicho dictamen; para garantizar el derecho de contradicción”*

Pasa el Despacho a resolver, dicha solicitud, comentando que el Artículo 227 y 228 del C.G.P, que son mencionados por remisión normativa que dispone el artículo 145 del C.P.T.S.S:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. *En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.



Por lo que anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que aporte con destino a este despacho, los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del grupo calificador, conformado por la Dra. Judith Elvira Tafur Santis, el Dr. Antonio Berrio Puello y la Dra. Jacqueline Silvera Dagis, con el fin de proceder a notificarlos para que asistan a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, para que sean interrogados de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen No. 04202300213 que le fue realizado al demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que se le concederá a esta entidad, el termino de dos (2) días, para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2. Ahora bien, revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitidos a través de las cuenta de correos hsandiego@esehospitalsandiego-cerete.gov.co y esehospitalsandiego@yahoo.es se requirió a la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, para que aporte con destino a esta célula judicial, la historia clínica con todas las actuaciones medicas completas del accionante el señor NAUDIN GREGORIO LOPEZ ORTEGA C.C 78.030.808, desde el día 19 de octubre de 2017 hasta la actualidad, a lo cual esa entidad guardo silencio frente a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución;* norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

De su parte en el párrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:

“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que la entidad **E.S.E Hospital San Diego de Cerete** a través de su representante el Dr. **Carlos Andrés Vasco Álvarez** y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59¹ de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite a la entidad **E.S.E Hospital San Diego de Cerete** a través de su representante el Dr. **Carlos Andrés Vasco Álvarez** y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el término de un (1) día el cual, corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Por todo lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este proveído, aporte con destino a este despacho, los correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del grupo calificador, conformado por la Dra. Judith Elvira Tafur Santis, el Dr. Antonio Berrio Puello y la Dra. Jacqueline Silvera Dagsis, con el fin de proceder a notificarlos para que asistan a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, para que sean interrogados de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen No.

¹ **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.** **PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.



04202300213 que le fue realizado al demandante dentro del proceso de la referencia, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEGUNDO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra de la entidad **E.S.E Hospital San Diego de Cerete** a través de su representante el Dr. **Carlos Andrés Vasco Álvarez** y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial a la entidad la entidad **E.S.E Hospital San Diego de Cerete** a través de su representante el Dr. **Carlos Andrés Vasco Álvarez** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito e indíquesele la causal que le dio inicio al mismo, conforme se explicó en esta providencia. Ofíciésele y adviértasele que se le concede el término de un (1) día que corre una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, donde deberán presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado mediante audiencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para que aportara lo pedido por este despacho y mencionado en acápites anteriores, a los correos electrónicos hsandiego@esehospitalsandiego-cerete.gov.co y esehospitalsandiego@yahoo.es sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ